

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO 2021-158

Dayana Madrigal <Dayana.Madrigal@solucioneslegales.net.co>

Mar 07/06/2022 15:04

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diana Lopez <diana.lopez@solucioneslegales.net.co>; Camila Torres

<camila.torres@solucioneslegales.net.co>; Ingridburitica.abogada <ingridburitica.abogada@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (710 KB)

RECURSO PATO.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

E.S.D

Mediante la presente me permito remitir en adjunto RECURSO DE REPOSICIÓN, para que sea tramitado por el despacho dentro del proceso de referencia.

Agradezco su atención,

Cordialmente,

--

Dayana Madrigal

Abogada Junior

Soluciones Legales Corporativas SAS

(1) [6368772](tel:6368772) - [6368777](tel:6368777) | [3192165947](tel:3192165947)

dayana.madrigal@solucioneslegales.net.co

<http://www.solucioneslegales.net.co>

Carrera 13a No 28 - 38 Of 223 Bogotá

 [facebook](#)  [instagram](#)

Hablemos por Whatsapp



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022 NOTIFICADO EL 02 DE JUNIO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DE PERAZZA S.A.S CONTRA EL PATO COMPANY S.A.S

RADICADO: 2021-158

DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.099.153 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No 196.420 del C.S de la J, obrando en nombre y representación de la parte actora, mediante el presente escrito respetuosamente me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto del 01 de junio 2022, notificado por estado el 02 de junio de la presente anualidad, por medio del cual se decide revocar mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo siguiente:

RAZONES DEL RECURSO

PRIMERO: El Despacho mediante auto fechado el día 19 de octubre de 2021 decide admitir la reforma de la demanda ejecutiva presentada y conforme a ella libra mandamiento de pago en contra de **EL PATO COMPANY S.A.S.**

SEGUNDO: En fecha 02 de noviembre de 2021, la apoderada de la parte ejecutada radica ante su Despacho recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que libra mandamiento en contra de su prohijado.

TERCERO: El día 29 de noviembre del 2021, en estado del día 30 de noviembre del año mencionado por parte del despacho se emite sentencia anticipada dando como consideración de las mismas los demandados se notificaron de manera personal el día 27 de octubre del año 2021 y que dentro del término concebido guardaron silencio.

CUARTO: Sin embargo, conforme a lo mencionado anteriormente la apoderada de la parte ejecutada interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la sentencia proferida, fundamentando que no se había notificado correctamente al ejecutado y adicionalmente manifestando que el despacho no dio trámite al recurso interpuesto en contra del mandamiento de pago.

QUINTO: De acuerdo a lo anterior, el Juzgado el día 09 de diciembre del año 2021 corre traslado a la sociedad ejecutante a fin de que se pronuncie sobre el recurso que ataca a la sentencia



Diana A. López López

Carrera 13 A # 28-38 Of 223

Tel. (571) 6368772 - 6368777

Cel. (57) 310 214 32 89

diana.lopez@solucioneslegales.net.co | www.solucioneslegales.net.co

anticipada, precisando que dentro de dicho traslado el Despacho no manifestó sobre que recurso se debía ostentar la parte demandante tal y como se evidencia en soporte del mismo.

SEXTO: Por lo tanto la suscrita el día 15 de diciembre del 2021 allego escrito que descorre traslado de recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la sentencia anticipada interpuesto por la parte demandada dentro del término procesal oportuno, pues se entendía que era este el que se estaba tramitando conforme a la etapa procesal en la que se encontraba el proceso.

SEPTIMO: Ahora bien, el día 01 de junio del año 2022, mediante estado notificado el día 02 de junio del año en curso, el juzgado profiere auto donde repone el auto del 19 de octubre del 2021, notificado el día 20 de octubre de esa misma anualidad, mediante el cual se libró mandamiento y en su lugar niega el mandamiento de pago en contra de la sociedad ejecutada.

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia un yerro por parte del despacho como quiera que, en ningún momento se corrió traslado de dicho recurso o se dio un trámite procesal oportuno, pues al decidir sobre el recurso de reposición en contra de la sentencia el mismo debió revocar sentencia y correr traslado del recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento de pago y no revocar los dos autos sin garantizar los derechos de mi prohijada.

NOVENO: Con esta situación se presenta la vulneración a la oportunidad procesal y debido proceso de mi poderdante la sociedad **PERAZZA S.A.S**, ya que como se manifiesta no se corrió traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación impetrado por la ejecutada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Formulo como fundamentos de derecho las siguientes normas:

“REPOSICIÓN.ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.



Diana A. López López

Carrera 13 A # 28-38 Of 223

Tel. (571) 6368772 - 6368777

Cel. (57) 310 214 32 89

diana.lopez@solucioneslegales.net.co | www.solucioneslegales.net.co

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo [110](#).

APELACIÓN. ARTÍCULO 320. FINES DE LA APELACIÓN. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo [71](#).

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.**
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.





ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.



Diana A. López López

Carrera 13 A # 28-38 Of 223

Tel. (571) 6368772 - 6368777

Cel. (57) 310 214 32 89

diana.lopez@solucioneslegales.net.co | www.solucioneslegales.net.co



PARÁGRAFO. *La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.*

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.”

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las documentales las cuales se encuentran dentro del proceso en curso.

1. Soporte fijación Traslado del Art 110 C.G.P del recurso de reposición de fecha 09 de diciembre de 2021.
2. Soporte remisión correo escrito que descorre recurso de reposición en contra de sentencia anticipada.
3. Documentales obrantes dentro del proceso ejecutivo.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito al despacho, reponer el auto proferido el primero (01) de junio de 2022, notificado en estado del segundo (02) de junio del año en curso, por medio del cual niega mandamiento de pago y en su lugar correr traslado sobre el recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento impetrado por la sociedad demandada.

Del señor Juez,

DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ
C.C. 53.099.153 de Bogotá
T.P 196.420 del C.S.J



Diana A. López López

Carrera 13 A # 28-38 Of 223

Tel. (571) 6368772 - 6368777

Cel. (57) 310 214 32 89

diana.lopez@solucioneslegales.net.co | www.solucioneslegales.net.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		FIJACIÓN LISTA ARTÍCULO 110 DEL C.G.P.				
CONSECUTIVO		No. 039				
FECHA	DIA	Nueve (09)	MES	diciembre	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTES	DEMANDADO	FIJACIÓN	VENCE	TRASLADO
2021 – 158	EJECUTIVO	PERAZZA S.A.S	AGRICOLA Y VETERINARIA EL PATO AGROVETERINARIA EL PATO SAS	09-12-2021	14-12-2021	RECURSO DE REPOSICION en subsidio APELACION

DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA



Dayana Madrigal <dayana.madrigal@solucioneslegales.net.co>

MEMORIALQUE DESCORRIENDO TRASLADO RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJECUTIVO 2021-158

1 mensaje

Dayana Madrigal <notificaciones@solucioneslegales.net.co>
Para: J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de diciembre de 2021, 08:31

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

E.S.D

}Mediante la presente me permito remitir en adjunto ESCRITO mediante el cual se DESCORRE EL TRASLADO del RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la demandada, para que sea tramitado por el despacho dentro del proceso de la referencia.

Agradezco su atención,

Cordialmente,

--

**Dayana Madrigal**

Abogada Junior

Soluciones Legales Corporativas SAS



(1) 6368772 - 6368777 | 3192165947



notificaciones@solucioneslegales.net.co

<http://www.solucioneslegales.net.co>

Carrera 13a No 28 - 38 Of 223 Bogotá

[Hablemos por Whatsapp](#)**ESCRITO DESCORRE TRASLADO RECURSO REPOSICION EL PATO.pdf**

176K


**Verbal de INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.A.S IMSACOL contra ETERNIT
COLOMBIANA S.A. Radicación: 257543103002202200094**

Bejarano Abogados <notificaciones@bejaranoguzmanabogados.com>

Mar 07/06/2022 10:55

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha

<j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gvalbuena@valbuenaabogados.com <gvalbuena@valbuenaabogados.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso reposición contra autoadmisorio Imsacol proc. ord.pdf; Poder (4).pdf; Certificado de Existencia y Representación Eternit.pdf;

Doctora

PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ

JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

Ref.: Verbal de INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.A.S IMSACOL contra ETERNIT
COLOMBIANA S.A. Radicación: 257543103002202200094

RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, apoderado judicial de la sociedad ETERNIT COLOMBIANA S.A, según poder adjunto, estando en oportunidad legal para hacerlo, manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto inadmisorio de la demanda del 28 de abril de 2022 y el admisorio de la demanda del 19 de mayo de 2022, notificados a mi poderdante el 31 de mayo de 2022, fecha esta en la que fuera notificado por correo electrónico.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 3 y al párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, así como al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, remito copia de este correo al apoderado de la parte actora.

De la Señora Jueza,

RAMIRO BEJARANO GUZMÁN
c.c. No 14. 872. 948 de Buga
t.p. No 13. 006 de Minjusticia.

BEJARANO ABOGADOS

Doctora

PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ

JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

Ref.: Verbal de INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.A.S IMSACOL contra ETERNIT COLOMBIANA S.A. Radicación: 257543103002202200094

RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, apoderado judicial de la sociedad ETERNIT COLOMBIANA S.A, según poder adjunto, estando en oportunidad legal para hacerlo, manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto inadmisorio de la demanda del 28 de abril de 2022 y el admisorio de la demanda del 19 de mayo de 2022, notificados a mi poderdante el 31 de mayo de 2022, fecha esta en la que fuera notificado por correo electrónico, para que se extiendan los motivos de inadmisión y además para que se rechace la demanda, por los siguientes:

RAZONAMIENTOS

1. El juzgado inicialmente inadmitió la demanda para que la parte actora determinara en la demanda la cuantía del proceso, indicara el canal digital donde deben ser notificados los testigos que solicita que se citen, allegara al expediente digital, la totalidad del medio de prueba denominado “Documentales”; dando aplicación al numeral 3° del art. 84 del C.G.P, allegara demanda integrada, indicara la dirección física de la demandante Ingeniería y Mantenimiento S.A.S, allegara la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva, acreditara el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva.
2. Los motivos por los cuales el Juzgado inadmitió la demanda resultaron incompletos, porque se omitió hacer referencia además a la indebida acumulación de pretensiones acaecida como consecuencia de haber formulado pedimentos de diverso orden contra la sociedad ROCKYPONTI S.A.S, la cual no fue demandada en este asunto.
3. En consecuencia, como el juzgado debiendo haber también inadmitido la demanda, porque en la pretensión cuarta se incluyó un pedimento respecto de una persona jurídica que no es demandada en este proceso, como lo es ROCKY POINT S.A.S. terminó admitiendo la demanda sin que semejante defecto se hubiese enmendado, concurro ahora a impugnar el auto admisorio de la demanda, tanto por la omisión a que se hizo referencia, como por no haber dado cumplimiento a la exigencia de presentar debidamente especificados los rubros pedidos en el juramento estimatorio.
4. Así las cosas, el auto admisorio de la demanda es recurrido por dos razones: la primera, porque el demandante omitió estimar bajo juramento debidamente

especificadas las indemnizaciones que pretende se le reconozcan con ocasión de un presunto incumplimiento por mi mandante, en razón a la solicitud de declaratoria de la existencia de un contrato coligado entre IMSACOL, ROCKY POINT y ETERNIT; la segunda razón, porque la actora invoca dentro de las pretensiones de la demanda que se declare que la sociedad ROCKY POINT - que no es demandada en este asunto-, responda solidariamente con ETERNIT por el pago de reclamaciones por supuestos incumplimientos.

5. Frente al primer punto, señalo que la parte actora omitió el juramento estimatorio, pues revisado el líbello es preciso destacar que en la pretensión cuarta se persigue por la demandante que en caso de que se presente un incumplimiento se obligue a que ETERNIT y ROCKY POINT respondan de manera solidaria ante IMSACOL por el reconocimiento y pago de las reclamaciones que este última realice, en ese sentido la pretensión cuarta señala:

“CUARTA-. Que, como consecuencia de la prosperidad de las pretensiones anteriores se declare que, ante algún incumplimiento de las obligaciones con ocasión de la operación económica coligada, o de las derivadas del contrato Llave en Mano del 6 de agosto de 2020 celebrado entre IMSACOL e INVERSIONES ROCKY POINT declarado por autoridad judicial o arbitral, **ETERNIT deberá responder de manera solidaria por dichos incumplimientos junto con ROCKY POINT**” (Subrayo)

6. Al respecto, es claro que IMSACOL en la pretensión cuarta pretende que se declare que si se presenta algún incumplimiento en el acuerdo marco celebrado entre sociedad y ETERNIT y el contrato Llave en Mano suscrito el 6 de agosto de 2020 entre IMSACOL e INVERSIONES ROCKY POINT, se responda de manera solidaria por esta última y por ETERNIT por los supuestos incumplimientos que se llegaren a presentar. Sin embargo, no se puede perder de vista que en los hechos de la demanda la actora denunció que presuntamente se han presentado incumplimientos por parte de estas empresas, por lo que en consecuencia, según su dicho es posible que determine las indemnizaciones que pretende se le reconozcan en este asunto.
7. En efecto, en los hechos 78 y 82 de la demanda la parte actora señaló los valores que supuestamente ETERNIT le adeuda por concepto del contrato Llave en mano, así:

78. El 4 de agosto de 2011, Julieth Ortiz Ocampo, asistente de Tesorería de ETERNIT, remitió correo electrónico a Teresa Suarez Buitrago, asistente de tesorería de IMSACOL, con copia a Helbert Paternina, de manera extemporánea y fuera de término, indicando las faltas razones no sustentadas por las que se “devolvían” las facturas (en los siguientes términos)

De: Julieth Ortiz Campo [mailto:asistente.tesoreria@eternit.com.co]
Enviado el: jueves, 04 de agosto de 2011 15:57
Para: teresadebuitrago@ingenieriamantenimiento.com
CC: 'Helbert Paternina Gaviria'
Asunto: Devolucion Facturas

Buenas tardes Señora Teresa,

Quiero informarle que las facturas que se relacionaran a continuación serán devueltas por los siguientes motivos:

No Factura	Valor	Observación.
0032	\$194.853.649	No ha sido autorizado.
0040	\$106.403.524	Llego en copia no en Original
0042	\$129.012.542	No ha sido Autorizada
Nota Cred 27	\$13.717.426	No ha sido autorizada
CC	\$16.450.000	No ha sido autorizada
CC-16/2011	\$997.574.720	No ha sido autorizada.

En los próximos días serán entregadas en la oficina principal.

Nótese que de conformidad con el correo antes señalado, era la sociedad demandada a la que se le facturaban los costos por la ejecución del proyecto y era esa sociedad la que determinada (sic) si aceptaban o no las facturas emitidas por tales conceptos”

(...)

“82. El 10 de mayo de 2016, el representante legal de la sociedad **INGENIERIA Y MANTENIMIENTO SAS**, ante la solicitud adelantada por el licenciado Mauricio Román Lira Director Financiero y representante legal para el año 2016 de **ETERNIT**, informó de los valores adeudados por parte de **ETERNIT** emanados del incumplimiento de los contratantes del **CONTRATO LLAVE EN MANO PARA LA CONSTRUCCIÓN, ACABADO COMPLETO Y PUESTA EN MARCHA DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE CEMENTO** de fecha 6 de agosto de 2010.

De: Pablo Suarez [mailto:pablosuarez@imsacol.com]
Enviado el: martes, 10 de mayo de 2016 6:54 p. m.
Para: 'Mauricio Roman Lira' <mroman@elementia.com>
Asunto: RV: CUADRO ROCKY POINT DEFINITIVO

Estimado Mauricio.

Adjunto relación de facturas entre IMSACOL y Rocky Point, distribuidas así:

1. Facturas adelantadas y cobradas.
2. Facturas adelantadas, aceptadas por interventoría y administración y no pagadas. Incluye anticipo contrato.

Igualmente relaciono facturas adelantadas por **TECONOCONSTRUCCIONES** y canceladas por Rocky Point, referentes a suministro de personal para labores de gestión de permisos y administrativas.

Pablo E. Suarez N.

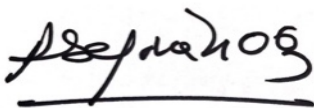
8. De acuerdo con lo anterior, en la demanda la parte actora señaló suficientemente los supuestos valores adeudados por parte de Eternit, e incluso los detalló, por lo que es absolutamente posible que indique los supuestos perjuicios que padeció IMSACOL, pues el inciso primero del artículo 206 del CGP dispone que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización e intereses, deberá estimarlos razonadamente en la solicitud “*discriminando cada uno de sus conceptos*”.

9. El actor no ha presentado un juramento estimatorio en el que se puedan identificar los conceptos y discriminar cada uno de los mismos, lo que impide al Juez apreciarlo como medio de prueba y, en todo caso, a la demandada defenderse de lo que se le reclama.
10. Por las anteriores razones, se debe rechazar la demanda pues la parte actora no cumplió con el deber procesal de discriminar los conceptos por los cuales pretende que se le reconozca una indemnización, pues está claro que en las pretensiones de la demanda no solo solicitó que se declare la existencia de un contrato, sino que en el caso de eventuales incumplimientos, los cuales ya describió en los hechos, se declare que ETERNIT y ROCKY POINT deben responder de manera solidaria.
11. Por otro lado, la parte actora invocó dentro de las pretensiones de la demanda que se declare que la sociedad ROCKY POINT -que no es demandada en este asunto-, responda solidariamente con ETERNIT por el pago de reclamaciones por supuestos incumplimientos.
12. Frente a este pedimento es preciso señalar que ROCKY POINT no es una entidad que esta demandada en este asunto, por lo que cualquier solicitud frente a que se reconozca o se declare que esa entidad es responsable en este asunto no debe ni siquiera plantearse en este litigio.
13. En efecto, la parte actora señaló en la demanda que está adelantando ante un tribunal arbitral las controversias suscitadas con ROCKY POINT y que ETERNIT fue excluída de ese asunto por no haber celebrado pacto arbitral. Así las cosas, este no es el escenario judicial para que IMSACOL de manera soterrada pretenda que en este despacho se hagan declaraciones respecto de ROCKY POINT cuando esa entidad no está demandada en esta causa.

PETICIONES

Por las anteriores razones solicito se revoque el auto recurrido y en su lugar se rechace la demanda como lo manda el artículo 90 del CGP.

De la Señora Jueza,



RAMIRO BEJARANO GUZMÁN
c.c. No 14. 872. 948 de Buga
t.p. No 13. 006 de Minjusticia.

Doctora

PAULA ANDREA GIRALDO HERNÁNDEZ

JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

Ref.: Verbal de INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.A.S IMSACOL contra ETERNIT COLOMBIANA S.A. Radicación: 257543103002202200094

Ref.: Poder Especial

MIGUEL FERNANDO RANGEL GALVIS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de ETERNIT COLOMBIANA S.A, sociedad comercial, domiciliada en Bogotá, calidad que acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, NIT 860.002.302-9, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, mayor y vecino de Bogotá, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.872.948 de Buga y T.P 13006 de Minjusticia, para que represente judicialmente a ETERNIT COLOMBIANA S.A en el proceso verbal convocado por INGENIERIA y MANTENIMIENTO SAS en contra de ETERNIT COLOMBIANA S.A.

El apoderado queda facultado para realizar todos los actos a lo que se refiere el artículo 77 del Código General del Proceso y, además, para sustituir, conciliar, confesar, desistir, transigir, pedir medidas cautelares, renunciar, y en general, para llevar a cabo todas las actuaciones inherentes al desempeño de su gestión, por lo cual solicito se sirva reconocerle personería al citado profesional.

De la Señora Jueza,



MIGUEL FERNANDO RANGEL GALVIS
C.C No.80.415.382 de Bogotá

ENFERMERO
NOTARIA 23

ENFERMERO
NOTARIA 23



[Handwritten signature]




ENFERMERO
NOTARIA 23



ENFERMERO
NOTARIA 23

Representante Legal
ETERNIT COLOMBIANA S.A

Acepto,



RAMIRO BEJARANO GUZMAN
C.C NO. 14.872.948 de Buga
T.P No. 13006 de Minjusticia



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA
23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

RANGEL GALVIS MIGUEL FERNANDO
Identificado con: C.C. 80415382

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 02/06/2022 rwsed3rxwxwxx



ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA
23

CERTIFICACION HUELLA

El 02/06/2022

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

RANGEL GALVIS MIGUEL FERNANDO

Identificado con: C.C. 80415382



qk09plqokokzokoo

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:46:26
Recibo No. 0122073274
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207327413794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ETERNIT COLOMBIANA S.A.
Nit: 860.002.302-9
Domicilio principal: Sibaté (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 00005182
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Autopista Sur Km 1 Via Silvania
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gsancheze@elementia.com
Teléfono comercial 1: 7306900
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Autopista Sur Km 1 Via Silvania
Municipio: Sibaté (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: aramosr@elementia.com
Teléfono para notificación 1: 3238100
Teléfono para notificación 2: 7306900
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:46:26
Recibo No. 0122073274
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207327413794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.1820, Notaría 4 Bogotá del 21 de mayo de 1942, inscrita el 27 de mayo de 1942, bajo el No.8537 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: "ETERNIT COLOMBIANA S.A.".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2803 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 10 de agosto de 2015 bajo el número 02009557 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad/municipio de: Sibaté/Cundinamarca., a la ciudad/municipio de: Bogotá D.C.

Por Escritura No. 6.274 del 19 de septiembre de 1.984, otorgada en la Notaría 1a. de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 1.984, bajo el No. 158.759, del libro IX, consta que "ETERNIT COLOMBIANA S.A." absorbió, mediante fusión a las sociedades "AREMAK LIMITADA" y "DUREL LIMITADA".

Por Escritura Pública No. 2803 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 10 de agosto de 2015 bajo el número 02009557 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades ETERNIT ATLÁNTICO S.A. y ETERNIT PACIFICO S.A. (absorbidas) las cuales se disuelven sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1517 del 16 de diciembre de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Enero de 2021 , con el No. 02651079 del Libro IX, la sociedad cambió su domicilio de Bogotá D.C. a Sibaté (Cundinamarca)

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante oficio No. 0425 del 18 de febrero de 2019 inscrito el 22 de febrero de 2019 bajo el No. 00173659 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso Verbal No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:46:26
Recibo No. 0122073274
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207327413794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

110013103020201900026-00 De: Blanca Aurora Mora Sopo, Numael Esneider Rodríguez Mora, Helen Xiomara rodríguez mora, Sarah Isabel torres Rodríguez en su calidad de nieta a través de su progenitora Helen Xiomara Rodríguez mora, contra: ETERNIT COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2114.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto principal, la producción, explotación y comercialización de materiales para la construcción y productos relacionados con el ramo de la construcción y similares y en desarrollo de su objeto social podrá: 4.1 Comprar, vender, importar y exportar cualquier clase de artículos y mercancías; 4.2 La fabricación, compra, venta, distribución, directamente o indirectamente, como comisionista o mediador, de toda clase de productos relacionados con la construcción, así como, otros materiales para todo tipo de usos; 4,3 La fabricación, compra, venta, distribución, directa o indirectamente, como comisionista o mediador, e instalación, de todo tipo de materiales y productos para la industria de la construcción y similares; 4.4 Prestar servicios técnicos, de consultoría y/o de asistencia técnica y asesoría dentro o fuera del territorio nacional, en materias iguales, similares o afines a su actividad industrial y/o involucradas en el desarrollo de su empresa; 4.5 Participar en licitaciones públicas y/o privadas y/o en procesos de contratación directa o mediante cualquier otro mecanismo de contratación; 4.6 Comprar y vender toda clase de elementos, maquinarias, concesiones, privilegios y patentes que sean convenientes para el mejor desarrollo del negocio; 4.7 Comprar y vender cualquier clase de derechos sobre inmuebles, maquinarias u otros bienes y hacer construcciones y los montajes que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los negocios de la Sociedad y enajenar aquellos que por cualquier causa deje de necesitar o no le convengan; 4.8 Adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, ya sean urbanos o rurales, y administrar los bienes que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:46:26

Recibo No. 0122073274

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207327413794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hubiere adquirido; 4.9 Celebrar toda clase de contratos de construcción que le permitan a la sociedad encargarse de obras o intervenir en ellas, así como desarrollar soluciones de vivienda en cualquiera de sus tases, bien sea de manera directa o indirecta, a través de subcontrataciones y/o acuerdos de colaboración; 4.10 Establecer dentro del país y en el extranjero, sucursales y filiales técnicas o comerciales y aceptar representaciones nacionales y/o extranjeras de productos del mismo ramo y/o de ramos similares o complementarios y conceder representaciones en el extranjero; 4.11 Promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, entidades o empresas ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, como quiera que se denominen tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración, reestructuración o liquidación; 4.12 Suscribir, comprar y vender acciones en sociedades nacionales o extranjeras; 4.13 Colocar sus excedentes de tesorería, conceder préstamos con interés con garantía hipotecaria, prendario o cualquier otra clase garantía sobre bienes muebles libres de gravámenes o con garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles libres de gravámenes o con garantía de sus propios títulos y en los demás autorizados por la ley colombiana y tomar o dar dinero en préstamo, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio o cualquier otro título valor a efectos de comercio o recibirlos en pago; abrir y manejar cuentas bancarias y ejecutar en general o celebrar cualquier acto o contrato que se relaciones directamente con las operaciones industriales o comerciales que forman el objeto social. 4.14 La sociedad podrá fusionarse con otra u otras que persigan finalidades Iguales o semejantes, o incorporarse en otra u otras, o incorporar a ella otra u otras. 4.15 La suscripción, adquisición, venta y enajenación bajo cualquier título legal, así como la realización de cualesquiera otros actos jurídicos que tengan por objeto acciones, intereses, certificados de participación, participaciones, bonos, obligaciones, partes sociales, todo tipo de títulos y valores o cualesquiera otros intereses, como quiera que se denominen, de cualquier tipo de entidades, colombianas o extranjeras, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones, partes sociales o intereses incluyendo cualquier otro valor; 4.16 Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, subarrendar, poseer, permutar, transmitir, importar, exportar, manufacturar, ensamblar, distribuir y otorgar el uso, goce,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:46:26
Recibo No. 0122073274
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207327413794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disposición o en general la explotación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, Incluyendo sus partes o accesorios, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denominen, en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza; 4.17 Adquirir, establecer, dar o tomar en arrendamiento, operar y poseer plantas, fábricas, talleres, bodegas, instalaciones, oficinas y agencias en Colombia o en el extranjero; 4.18 Contratar y recibir de otras sociedades o personas, así como prestar y proporcionar otras sociedades o personas, directamente o a través de sus subsidiarias o afiliadas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades o el desarrollo de su objeto social, tales como, entre otros, toda clase de servicios técnicos, consultivos, profesionales, administrativos, financieros, de tesorería, de auditoría, de asistencia técnica o de asesoría, así como, celebrar contratos o convenios en relación con los fines anteriores. 4.19. Obtener todo tipo de préstamos, financiamientos, créditos y fianzas; 4.20 Otorgar préstamos de dinero mediante contratos de mutuo celebrados con sociedades relacionadas, con sus accionistas o con terceros; 4.21. Emitir, aceptar, girar, endosar, negociar o avalar toda clase de títulos de valores y otros documentos que amparen derechos de crédito, de cualquier naturaleza y regidos conforme a la legislación de cualquier jurisdicción y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por cualquier sociedad, 4.22. Otorgar cualquier clase de garantías reales, incluyendo prenda, hipoteca o cualquier otro tipo de garantía permitida por la legislación aplicable (incluyendo la legislación extranjera) y celebrar cualquier clase de contratos de fideicomiso, incluyendo contratos de fideicomiso de garantía; 4.23. otorgar cualquier clase de garantías personales, cambiarias, como fiador, avalista, garante o con cualquier otro carácter, conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, o de cualquier otra índole, para garantizar obligaciones de terceros, así como asumir pasivos de terceros, y podrá constituirse como obligado solidario o mancomunado respecto de las obligaciones de cualquier tercero; 4.24 Celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, conforme a la legislación Colombiana o extranjera, Independientemente de su denominación, de la moneda en que estén denominados, de su forma de liquidación o de los activos subyacentes de que se trate; 4.25

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:46:26

Recibo No. 0122073274

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207327413794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Obtener, adquirir, ser titular, recibir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, franquicias, permisos y cualquier clase de autorizaciones, disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, certificados de invención, secretos industriales, avisos y nombres comerciales así como solicitar autorización para el uso de denominación de origen; negociar con todo tipo de derechos de propiedad intelectual, industrial y de autor en cualquier país y conforme a cualquier legislación. 4.26. Proveer y prestar todo tipo de servicios profesionales y comerciales a terceros, incluyendo, sin limitación, la prestación de servicios de personal, administración, operación, planeación, desarrollo, ingeniería, investigación, capacitación, contabilidad, gerencia, asistencia, consultoría y supervisión a personas naturales o jurídicas, afiliadas o no afiliadas, nacionales o extranjeras, en Colombia o en el extranjero, así como contratar la prestación de todo tipo de servicios profesionales y comerciales, incluyendo los mencionados en este inciso; y 4.27 En general, la concertación, celebración, otorgamiento y ejecución de todos los acuerdos, convenios, contratos y demás actos cualquiera que sea su naturaleza jurídica que se consideren convenientes o necesarios para la realización de los fines anteriores, incluyendo aquellos de naturaleza civil o mercantil, permitidos por la legislación aplicable, en Colombia o en cualquier otra jurisdicción.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.200.000.000,00
No. de acciones : 120.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$606.922.490,00
No. de acciones : 60.692.249,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:46:26
Recibo No. 0122073274
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207327413794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$606.922.490,00
No. de acciones : 60.692.249,00
Valor nominal : \$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente y cinco (5) suplentes, sin importar su orden, quienes serán responsables por la administración de la Compañía y serán sus representantes legales. Mientras la Junta Directiva no efectúe un nuevo nombramiento se entenderá que el Presidente de la Sociedad continúa en ejercicio de su cargo con plenas facultades.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente de la Sociedad y sus suplentes de tiempo en tiempo, tienen todas las facultades para el adecuado ejercicio de su cargo, salvo por las limitaciones que expresamente se establecen más adelante en estos estatutos. El Presidente y sus suplentes tendrán las siguientes funciones: 66.1 Facultades Administrativas: Estas facultades podrán ser ejercidas por uno (1) de los representantes legales y hasta por el monto de US\$ 500,000.00 liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día hábil anterior a la fecha en la cual se otorgue la respectiva autorización i. Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos: ii. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. iii. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos iv. Suscribir correspondencia de la compañía a nivel nacional e internacional v. Suscribir balances vi. Ordenar auditorías a nivel nacional y regional vii. Suscribir minutas y escrituras públicas, incluidas las de constituciones de sociedades, así como cualquier otro documento notarial, siempre y cuando no correspondan a la enajenación o disposición de bienes inmuebles. viii. Solicitar a nombre de la sociedad, el registro de patentes, marcas, nombres, comerciales, derechos de autor y/o concesiones, así como cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. ix. Nombrar cuando lo considere necesario apoderados especiales que represente, los intereses de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:46:26

Recibo No. 0122073274

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207327413794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedad, con las mismas limitaciones impuestas al Presidente, salvo autorización en contrario de la Junta Directiva x. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, junto con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y el balance general de cada ejercicio para su aprobación o improbración acompañado del detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, lo mismo que el proyecto de distribución de utilidades repartibles y los demás actos que exige la ley xi. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales xii. Presentar a la Junta Directiva, y posteriormente a la Asamblea Ordinaria de Accionistas el Informe de Gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades; también se deberá incluir un informe sobre la situación económica y financiera de la Sociedad con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la Ley, así como la información sobre la marcha de los negocios sociales, y sobre las reformas y ampliaciones que estime aconsejables para el desarrollo del objeto social. Estos documentos deberán ser entregados con al menos dieciséis (16) días hábiles de anticipación a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas. xiii. Tener a su cargo los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. xiv. Ejercer las demás funciones que le asignen o delegue la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva xv. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad; xvi. Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no sea competencia de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva; xvii. Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales; xviii. Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacerlas convocatorias ordenadas por la Ley o de la manera como se prevé en estos estatutos; xix. Convocar la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados; xx. Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. 66.2 Facultades Laborales: Estas facultades podrán ser ejercidas por un (1) representante Legal y hasta por el monto de USD\$ 500,000.00 liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día hábil anterior a la fecha en la cual se otorgue la respectiva autorización:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:46:26

Recibo No. 0122073274

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207327413794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

i. Nombrar funcionarios, empleados, obreros y asesores externos a nivel nacional, así como pactar la remuneración por sus servicios. ii. Suscribir contratos laborales a término fijo o a término indefinido. iii. Amonestar y cesar funcionarios, empleados y obreros iv. Suspender y terminar contratos laborales v. Amonestar verbalmente y por escrito al personal vi. Fijar y modificar el horario y demás condiciones de trabajo. vii. Suscribir planillas, boletas de pago y liquidaciones de beneficios sociales viii. Otorgar certificados de trabajo constancias de formación laboral y prácticas pre-profesionales. ix. Suscribir las comunicaciones al ministerio de trabajo y al instituto de seguridad social. x. Aprobar el reglamento interno de trabajo 66.3 Facultades Contractuales: Estas facultades deberán ser ejercidas a doble firma actuando conjuntamente dos (2) representantes, hasta por el monto de US\$ 500,000.00 liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día hábil anterior a la fecha en la cual se otorgue la respectiva autorización. Negociar celebrar, suscribir modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos los siguientes contratos: i. Compraventa de bienes muebles. ii. de Suministro. iii. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles iv. Arrendamiento financiero (Leasing) y Retroarrendamiento Financiero (Lease flack). v. Comodato vi. Prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, el contrato de obra, el mandato, el depósito y el secuestro. vii. Seguros viii. Comisión mercantil, concesión privada y pública, construcción, publicidad, transportes, distribución. ix. Licencia, adquisición, transferencia, arrendamiento, de patentes, marcas, nombres, comerciales, derechos de autor y/o con cesiones y celebrar cualquier tipo de contrato referente a la propiedad industrial o intelectual. x. Cualquier otro contrato atípico o innominado o de cualquier naturaleza que requiera celebrar la compañía relacionado a su objeto social 66.4 Facultades Bancarias: Estas facultades deberán ser ejercidas a doble firma, actuando conjuntamente 2 representantes, hasta por el monto de US\$ 500,000.00 liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día hábil anterior a la fecha en la cual se otorgue la respectiva autorización: i. Abrir y cerrar todo tipo de cuentas y depósitos en cualquier institución ii. Ingresar fondos a todo tipo de instituciones iii. Retirar fondos en todo tipo de instituciones iv. Girar, endosar, aceptar, avalar y dar en garantía, letras, pagarés, cheques, facturas, y cualquier título valor, y en general cualquier documentación crediticia. v. Descontar, protestar y cobrar. letras, pagarés, cheques, facturas y cualquier título valor y en general cualquier documentación crediticia. vi.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:46:26
Recibo No. 0122073274
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207327413794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ocb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Girar, endosar, protestar cobrar y dar en garantía cheques y cualquier otra orden de pago vii. Solicitar cartas de crédito o cartas fianza en moneda nacional o extranjera viii. Solicitar y acordar créditos en cuenta corriente, avance o sobregiro y crédito documentado. ix. Efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito o depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir endosar, gravar, descontar y cobrar certificados de depósitos, warrants y demás documentos análogos. x. Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido xi. Depositar, retirar, comprar y ceder valores xii. Contratar pólizas de seguros y endosarlas xiii. Otorgar fianzas y prestar aval. 66.5 Facultades de Representación: Estas facultades podrán ser ejercidas por un (1) representante legal, hasta por el monto de US\$ 500,000.00 o su equivalente en moneda nacional. i. Representar a la sociedad ante terceros en general, sean personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, suscribiendo la correspondencia y haciendo uso de la denominación y sello de la sociedad. ii. Representar a la compañía ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, autoridades y funcionarios judiciales, civiles, municipales, administrativas constitucionales, tributarios, de aduana, policiales y militares, con las facultades de presentar toda clase de recursos y reclamaciones y desistirse de ellos. iii. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, sean éstas judiciales, ministerio público, políticas, laborales, administrativas, aduaneras, fiscales, municipales, policiales y civiles o de cualquiera otra índole, así como ante personas naturales o jurídicas; en el ejercicio de sus funciones podrá(n) formular peticiones de cualquier naturaleza ante todo género de autoridades, entablar y contestar demandas, exigir y prestar juramento, interponer y absolver posiciones: valerse de cuantos medios de prueba otorgue el derecho, tales como excepciones y demás medios de defensa: tachar y ofrecer testimonios, prórrogas, jurisdicciones, reclamar ampliaciones, recusaciones, apelar, aducir la nulidad, entablar demandas y acusaciones penales, incluyendo las facultades generales que se detallan a continuación, los actos de disposición de derechos sustantivos tales como demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso; solicitar que se traben medidas cautelares en general para futuras ejecuciones forzadas, sea en forma de embargo, secuestro, depósito, retención, intervención y las demás que contemple la Ley, pudiendo constituir contra cautela, sea ésta en forma de caución juratoria o la que sea necesaria en cada oportunidad; sacar a remate bienes muebles e inmuebles, solicitar se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:46:26
Recibo No. 0122073274
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207327413794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre tasadores, peritos, observar todos los peritajes y/o tasaciones, solicitar se nombre martilleros, intervenir y participar en remates, pedir la adjudicación de los bienes en remate a nombre de la empresa; cobrar consignaciones judiciales; celebrar actos Jurídicos con posterioridad a la expedición de sentencia: sustituir o delegar la representación procesal. iv. Sin perjuicio de las facultades consignadas en los párrafos precedentes, en materia penal podrá(n) formular denuncias ante la Policía Nacional, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación o cualquier otra dependencia competente para conocer las mismas; apersonarse en cualquier procedimiento judicial o policial relacionado con una denuncia interpuesta en contra de la sociedad o de cualquiera de sus funcionarios o empleados como consecuencia del desarrollo de sus operaciones; constituirse en parte civil; desistirse de su condición de parte civil; prestar preventivas y testimoniales; acudir y actuar ante la Policía Nacional, el Ministerio Público o cualquier otra dependencia en relación a procedimientos o investigaciones en los que la sociedad sea parte o tenga interés, sin ningún tipo de limitación ni restricción. v. Someter a arbitraje las reclamaciones interpuestas por la compañía o que contra ella se interpusiera, estipulando las condiciones y la forma de arbitraje. vi. Representar a la compañía ante las autoridades de trabajo, en toda clase de negociaciones colectivas de trato directo y/o conciliación y para practicar los actos procesales relativos a la negociación. vii. Asumir la representación de la compañía participando en la negociación y cancelación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la convención colectiva de trabajo. viii. Representar a la compañía especialmente en procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, rendir testimonios, pudiendo acudir a nombre de la empresa, sin límite de facultades. ix. Representar a la sociedad ante cualquier autoridad pública o privada, dirigir peticiones a organismos públicos o privados coordinadores de las precalificaciones, presentar licitaciones, interponer recursos ordinarios, extraordinarios, reclamaciones, solicitar Información, suscribir actas y correspondencia, suscribir las ofertas y expedientes que se presenten, suscribir formularios oficiales y, en general, hacer todo lo necesario para lograr que la sociedad sea precalificada y obtenga las licitaciones públicas o privadas en las cuales tenga interés en participar, incluyendo la suscripción del respectivo contrato. x. En nombre de la sociedad, presentarse a licitaciones públicas o concursos, convocadas por el estado, empresas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:46:26
Recibo No. 0122073274
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207327413794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

públicas o mixtas, y en general participar en toda clase de licitaciones y/o concursos cualesquiera que sean quienes la convocaran sin excepción ni limitación alguna, pudiendo presentar ofertas, entrar en negociaciones, dirigir peticiones, interponer recursos ordinarios y/o extraordinarios, reclamaciones, solicitar información y/o absolución de consultas, suscribir Actas, suscribir las ofertas y expedientes que se presenten, suscribir formularios oficiales y celebrar los correspondientes Contratos por documento privado o público, en caso la empresa sea favorecida en las licitaciones públicas en las cuales tenga interés en participar incluyendo la suscripción del respectivo contrato. xi. Presentar ante el Dirección de impuestos y Aduanas Nacional -DIAN- o cualquier otra entidad pertinente de índole tributario, todo tipo de recursos y/o solicitudes, al amparo de las disposiciones legales vigentes, sin reserva ni limitación alguna, facultándolos además a firmar los respectivos acuerdos en nombre y representación de la empresa, así como todos los demás documentos que sean necesarios en cada caso. xii. Representar a la sociedad en la constitución de todo tipo de sociedades estando autorizada sin excepción alguna, a fijar todos los términos y condiciones para ellos tales como el monto del capital, la participación de la sociedad en el mismo, los términos del estatuto social y demás que fueran necesarios. xiii. Representar a la sociedad en directorios o en juntas directivas, en juntas de accionistas o de socios de sociedades mercantiles o civiles; y en las juntas de miembros de las asociaciones, fundaciones o comités a que pertenezcan, pudiendo tomar parte de los debates. 67. Limitaciones del Presidente y sus suplentes: El Presidente y los suplentes de la Sociedad no podrá celebrarlos siguientes actos o contratos en nombre de la Sociedad sin la autorización previa de la Junta Directiva: 67.1 Actos o contratos cuya cuantía individual exceda la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 500.000), liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día hábil anterior a la fecha en la cual se otorgue la respectiva autorización; 67.2 Otorgar préstamos de dinero mediante contratos de mutuo celebrados con sociedades relacionadas, con sus accionistas o con terceros cuya cuantía individual exceda la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$500.000), liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día hábil anterior a la fecha en la cual se otorgue la respectiva autorización; y 67.3 La solicitud y obtención de toda clase de préstamos, cartas de crédito, garantías, avales bancarios y demás productos financieros, a nombre de la Sociedad, en cualquiera de sus modalidades, así como para la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:46:26
Recibo No. 0122073274
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207327413794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constitución de fiducias; y además, para celebrar cualquier acto b contrato que no corresponda el giro ordinario, ya determinado de la Sociedad cuya cuantía individual exceda la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$500.000), liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día hábil anterior a la fecha en la cual se otorgue la respectiva autorización. 67.4 Disponer de bienes inmuebles de la Sociedad, independientemente de su cuantía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1029 del 3 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2019 con el No. 02435908 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Miguel Fernando Rangel Galvis	C.C. No. 000000080415382

Por Acta No. 1040 del 9 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de diciembre de 2020 con el No. 02640224 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Jorge Andres Palacio Laserna	C.C. No. 000000075069170
Cuarto Suplente Del Presidente	Guillermo Andres Sanchez Espinosa	C.C. No. 000000016288013
Quinto Suplente Del Presidente	Carlos Julian Laverde Jimenez	C.C. No. 000000079982844

Por Acta No. 1029 del 3 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2019 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:46:26
Recibo No. 0122073274
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207327413794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02435908 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Presidente	Jose Jaime Ortiz Del Naranjo	C.C. No. 000000079713102

Por Acta No. 1030 del 6 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2019 con el No. 02480201 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Presidente	Omar Andres Gomez Gomez Del	C.C. No. 000000094495517

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 111 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2022 con el No. 02840106 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Miguel Fernando Rangel Galvis	C.C. No. 000000080415382
Segundo Renglon	Guillermo Andres Sanchez Espinosa	C.C. No. 000000016288013
Tercer Renglon	Jose Jaime Ortiz Naranjo	C.C. No. 000000079713102

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
--------------------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:46:26
Recibo No. 0122073274
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207327413794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Edgar Andres Betancourt Rodriguez	C.C. No. 000000080254957
Segundo Renglon	Andres David Machado Chapelles	C.C. No. 000000080759354
Tercer Renglon	Jorge Andres Palacio Laserna	C.C. No. 000000075069170

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 093 del 22 de octubre de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2010 con el No. 01429913 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 24 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2018 con el No. 02382400 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Lizeth Katherine Figueroa Martin	C.C. No. 000001030649791 T.P. No. 247408-T

Por Documento Privado del 2 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2021 con el No. 02740631 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Daniela Naranjo	Bautista C.C. No. 000001016098671 T.P. No. 285670-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:46:26
Recibo No. 0122073274
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207327413794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 1834 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 2017, inscrita el 13 de octubre de 2017 bajo el número 00038162 del libro V, compareció Milton Barrera Sánchez identificado con cedula de ciudadanía No. 19.460.803 de Bogotá D.C., en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Stella Rodríguez Avendaño, identificada con cedula de ciudadanía número 20.738.132 de Madrid (Cundinamarca), en adelante la apoderada, para todos los efectos a que haya lugar, de conformidad con el poder general que por la presente escritura pública se otorga. La apoderada estará ampliamente facultada para actuar como apoderada general del poderdante para todos los tramites procedimientos o procesos, operaciones, contratos y actos que sean necesarios en relación con todos los asuntos legales, contractuales, judiciales, arbitrales, y/o administrativos de carácter o naturaleza laboral y en especial, las facultades de notificarse, conciliar, transigir, otorgar poderes especiales, desistir, asistir a cualquier tipo de audiencia, absolver interrogatorios de parte, suscribir contratos, pactos o convenios y documentos relacionados y en general las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, de igual forma la apoderada podrá notificarse, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, así como transigir, otorgar poderes especiales, recibir, desistir, asistir a cualquier tipo de audiencia, y absolver interrogatorios de parte. la apoderada está facultada para representar al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, requerimiento, actuación, diligencia o proceso de naturaleza laboral, sea en calidad de demandante, denunciante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. parágrafo. se autoriza a la apoderada para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite del mismo, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella. la apoderada podrá formular todas las pretensiones que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:46:26
 Recibo No. 0122073274
 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207327413794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 estime conveniente para beneficio del poderdante. la apoderada podrá recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. la apoderada también podrá reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o de terceros. la apoderada queda facultada para realizar actos que impliquen disposición del derecho en litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. la apoderada queda facultada con las mismas limitaciones impuestas al presidente - representante legal de la sociedad. el presente poder se entenderá vigente hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta su revocatoria por parte del poderdante, lo que ocurra primero.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2476	24- V -1944	4 BOGOTA	25- V -1944-11036
4710	20- IX -1944	4 BOGOTA	25- IX -1944-11612
6136	30- XI -1944	4 BOGOTA	2- XII -1944-11904
2081	30- IV -1946	4 BOGOTA	2- V -1946-14665
2379	2- VI -1947	4 BOGOTA	3- VI -1947-16994
887	26- II -1948	4 BOGOTA	3- III -1948-17525
6278	21- XII -1948	4 BOGOTA	24- XII -1948-18224
1101	14- IV -1953	1 BOGOTA	21- IV -1953-22669
2261	23- IV -1954	1 BOGOTA	29- IV -1954-23735
1413	19- IV -1955	1 BOGOTA	23- IV -1955-24595
1029	8- IV -1957	1 BOGOTA	13- IV -1957-26124
1881	25- V -1960	1 BOGOTA	31- V -1960-28667
1002	27- III -1961	1 BOGOTA	6- IV -1961-29440
1371	25- IV -1962	1 BOGOTA	27- IV -1962-30592
1095	3- IV -1963	1 BOGOTA	5- IV -1963-31615
2000	27- V -1967	1 BOGOTA	1- IX -1967-37878
4257	30- VII -1970	1 BOGOTA	2- IX -1970-42876
2730	31- V -1971	1 BOGOTA	15- VI -1971-44333
8230	28- XII -1972	1 BOGOTA	17- IV -1973-8853
1995	17- IV -1973	1 BOGOTA	17- IV -1973-8854
1414	3- IV -1975	1 BOGOTA	4- IV -1975-25565
1800	10- V -1976	1 BOGOTA	24- V -1976-35982
3200	27- VI -1979	1 BOGOTA	31- VII-1979-73225

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:46:26
Recibo No. 0122073274
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207327413794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3848	10- VII -1985	1 BOGOTA	16- VII-1985-173353
4467	6-VIII -1985	1 BOGOTA	15- VIII-1985-175049
3394	6- VI -1986	1 BOGOTA	11- VI-1986-191799
3311	12-VI- 1987	1 BOGOTA	18-VI- 1987-213616

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002577 del 29 de junio de 2007 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01142688 del 5 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001136 del 3 de abril de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01236219 del 20 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1567 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01392891 del 22 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3516 del 5 de noviembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01429911 del 19 de noviembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 096 del 19 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01741922 del 24 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2803 del 22 de julio de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02009557 del 10 de agosto de 2015 del Libro IX
E. P. No. 4259 del 27 de octubre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02058683 del 4 de febrero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1481 del 10 de junio de 2019 de la Notaría 2 de Soacha (Cundinamarca)	02479994 del 25 de junio de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1517 del 16 de diciembre de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02651079 del 8 de enero de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 14 de enero de 2010 de Representante Legal, inscrito el 8 de febrero de 2010 bajo el número 01360224 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:46:26
Recibo No. 0122073274
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207327413794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- ELEMENTIA S A

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el 08 de febrero de 2010 bajo el número 01360224 del libro IX en el sentido de indicar que la misma se configuro a partir del día 25 de abril del 2000.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 2395
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 3290, 4111

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:46:26
Recibo No. 0122073274
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207327413794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ETERNIT COLOMBIANA S A
Matrícula No.: 00474605
Fecha de matrícula: 17 de octubre de 1991
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 No. 26-20 Piso 16
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2101 del 21 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibate (Cundinamarca), inscrito el 28 de Septiembre de 2021 con el No. 00191856 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 2021 00253 00 de INTER UNION AMBIENTAL SAS INTUAMBIENTAL contra ETERNIT COLOMBIA SA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 292.388.805.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 2395

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:46:26
Recibo No. 0122073274
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207327413794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 09:46:26
Recibo No. 0122073274
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207327413794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.